

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil seiscientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera y artículo sexto, número cuatro, de

la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. La lista a que se refiere el Decreto dos mil seiscientos noventa de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Tornos verticales de mas de 2.000 milímetros de diámetro de plato y mas de 25.000 kilogramos de peso	84.45 C.I.d.1.	5 %	Dos años.
Maquinas automaticas para fabricación de condensadores electroliticos de cápsula cilindrica con dimensiones inferiores a 13 milímetros de diámetro y 25 milímetros de altura (bobinadoras de papel y aluminio, soldadoras-montadoras de tapas o cajas y enfundadoras de aislante)	84.59 J	5 %	Dos años

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1283/1969, de 12 de junio, por el que se prorroga hasta el día 30 de septiembre próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, que fué dispuesta por Decreto número 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha disposición fué prorrogada hasta el día treinta de junio por sucesivos Decretos, siendo el último el número quinientos cincuenta y seis, de trece de marzo del año actual.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de septiembre del presente año, inclusive, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de septiembre próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1284/1969, de 12 de junio, por el que se aprueba la modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid de 26 de diciembre de 1963, en lo que se refiere a las determinaciones contenidas en el Plan Especial de Ordenación del sector de la avenida de la Paz, de Madrid, que igualmente se aprueba.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis establece, en su artículo treinta y nueve, número uno que las modificaciones que se introduzcan en los planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. Igualmente el artículo sexto de la Ley ciento veintiuno mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y el artículo veintisiete del Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro para la aplicación de la Ley sobre el Area Metropolitana de Madrid, indican los trámites a cumplir para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, y, por otra parte, la Ley ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, fija las condiciones y procedimientos para la modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta el proyecto de la red arterial de Madrid, elaborado por la Dirección General de Carreteras del

Ministerio de Obras Públicas, en el que se encuentra incluida la avenida de la Paz, como uno de los más trascendentales proyectos de dicho proyecto dentro del tercer cinturón de la referida red arterial, elaboró el Plan Especial de Ordenación del sector de la avenida de la Paz, que integra y comprende toda la zona de influencia de la misma, coordinando su trazado con el crecimiento de la capital, obteniéndose suelo urbano que permitirá el asentamiento de grandes núcleos de población a lo largo de su trazado creando una vía-parque residencial, que estará dotada de sus correspondientes calzadas de servicio para las zonas edificables que prevé el Plan Especial de que se trata.

Habida cuenta la trascendencia que para la capital representa este Plan, el Gobierno, mediante Decreto de la Presidencia del Gobierno número mil treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de la Vivienda, promulgó éste estableciendo las normas jurídicas precisas para su desarrollo y ejecución.

El Plan Especial de Ordenación del Sector de la avenida de la Paz fué aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con el quórum previsto en el artículo treinta y nueve de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones concordantes, sometiéndose al trámite de información pública durante el plazo reglamentario, en cuyo trámite se formularan diversas alegaciones, que, clasificadas por los servicios correspondientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, fueron estudiadas e informadas en sus aspectos técnicos y jurídicos, proponiendo las variaciones pertinentes y aprobándose con carácter provisional, remitiéndose a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del

Area Metropolitana de Madrid para su aprobación y tramitación correspondiente.

Asimismo los servicios correspondientes de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas informaron aquellas alegaciones referidas a los proyectos de la avenida de la Paz, que, en sus tres tramos «Enlace Manoteras y la avenida de América», «Avenida de América y O'Donnell» y «O'Donnell-Puente de los Tres Ojos», han sido aprobados por dicho Departamento ministerial, estableciéndose las calzadas de la autopista dentro de la banda de reserva de los terrenos destinados a este efecto en el proyecto de red arterial de Madrid.

Consta en el expediente informe técnico en que se justifica el gran aumento experimentado en las superficies destinadas a zonas verdes y espacios libres, en relación con el planeamiento general, así como la supresión de aquellos viales de escasa importancia existentes actualmente, y asimismo se justifica la disminución de la superficie edificable en relación con las previsiones del Plan General, lo que permite el considerable aumento de zonas verdes y espacios libres proyectados en el Plan Especial de Ordenación del sector de la avenida de la Paz.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó por unanimidad el referido Plan Especial, con las modificaciones señaladas por los servicios técnicos de la misma, entre las que destacan la conservación de las zonas calificadas de Ciudad Jardín en el Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y otras de detalle sobre accesos al sector de Moratalaz y vía de nuevo trazado que une la del Corazón de María y vía de servicio de la avenida de América.

Introducidas dichas rectificaciones en el Plan Especial de Ordenación del sector de la avenida de la Paz y cumplidos todos los trámites previstos en la legislación aplicable al efecto, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, cumplimentando lo dispuesto en los preceptos legales que regulan esta materia.

El Alto Cuerpo Consultivo, tras metódico y detenido estudio del Plan Especial, ha emitido informe favorable, estimando que éste puede elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento en la tramitación del Plan Especial de Ordenación del sector de la avenida de la Paz, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, a cuantos requisitos establece la legislación vigente por los Organismos competentes interesados, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las previsiones y delimitaciones de zonas verdes y espacios libres de edificación que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbanística aplicable al sector avenida de la Paz, en Madrid, y se ratifica el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, que, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó dicho Plan en sus demás aspectos y contenido, por lo que todos los documentos, determinaciones y preceptos que forman parte del Plan adquieren el carácter de normas urbanísticas especiales aplicables al sector urbanístico delimitado en el mismo.

Artículo segundo.—El Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, ratificado por Decreto tres mil seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, queda modificado y adaptado a las normas del Plan Especial a que se refiere el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese de don Pascual Pérez Soler en el Consejo Provincial de Rio Muni.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario don Pascual Pérez Soler, B01PG000075, cese con carácter forzoso en el Consejo Provincial de Rio Muni (Guinea Ecuatorial), quedando a disposición de esta Presidencia del Gobierno para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de la fecha en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Subteniente Especialista Ajustador de Armas del Ejército de Tierra don Francisco Gadea Rey, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Subteniente Especialista Ajustador de Armas del Ejército

de Tierra don Francisco Gadea Rey cese con carácter forzoso al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 17 del próximo mes de julio, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde, quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don Enrique Rodríguez Galindo en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de la Guardia Civil don Enrique Rodríguez Galindo cese con carácter forzoso en la Guardia Civil de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 14 del próximo mes de septiembre, siguiente al en que cumple la licencia proporcional que le corresponde, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.